

LEY K Nº 5323

Artículo 1° - Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la constitución de una Sociedad Anónima Unipersonal (SAU) bajo el régimen de la Ley General de Sociedades Ley N° 19.550 y sus modificatorias, la que se denominará RIO NEGRO COMPRAS S.A., siendo la Provincia de Río Negro quien ostente el ciento por ciento (100%) del capital social.

Artículo 2° - La sociedad a constituirse tendrá por objeto la administración y/o explotación de un sistema de tarjetas de compra y/o crédito para empleados de la administración pública provincial, de los entes autárquicos, de los municipios adheridos, como así también para los trabajadores pasivos provinciales y los beneficiarios de planes sociales otorgados por la provincia, y realizar contrataciones o cualquier otra actividad que sea menester para el cumplimiento del fin propuesto, sea comercial, financiero o ambos, bajo el régimen de la legislación nacional y provincial vigentes, creada o a crearse, dentro o fuera del país, el que realizará por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros y/o mandataria de servicios.

Artículo 3° - Las acciones de la sociedad estarán en poder del Ministerio de Economía de la provincia, quien será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá la facultad para concurrir en representación del Estado provincial al acto constitutivo de la sociedad, para suscribir las acciones representativas del capital social que correspondan, designar a los representantes ante las asambleas societarias, como asimismo para suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo realizar por sí o por delegación todos los trámites necesarios para la conformación e inscripción y reconocimiento de la sociedad.

Artículo 4° - La empresa RIO NEGRO COMPRAS S.A. tendrá los derechos y obligaciones que surgen de las Leyes Nacionales N° 25.065 y N° 24.240 y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo podrá realizar aportes a RIO NEGRO COMPRAS S.A., y transferir la propiedad de todos aquellos bienes muebles, registrables o no, e inmuebles para el cumplimiento de sus funciones o para su desenvolvimiento o que por cuestiones económicas o financieras resulte inconveniente mantener en su órbita.

Artículo 6° - En forma semestral, la sindicatura de RIO NEGRO COMPRAS S.A., elevará un informe al Ministerio de Economía y a la Legislatura sobre la gestión de la empresa y los resultados obtenidos.

Artículo 7° - La totalidad de los organismos de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada, tendrán la obligación de asesorar, en la materia de su competencia, a la sociedad cuando ésta lo requiera.

Artículo 8° - Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transmisión de bienes y derechos y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente, quedarán exentos del pago de impuestos provinciales.